

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 464.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en 15 de Abril último me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha elevado Doña Vicenta Pony Naharro, en solicitud de que se declare que las obras publicadas por su difunto abuelo D. Vicente Naharro, se hallan comprendidas en el art. 27 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, en atencion á que por la época en que se promulgó esta ley no habian entrado las espresadas obras en el dominio público por haberse asegurado la propiedad de las mismas á los herederos de aquel autor en virtud de Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Diciembre de 1825. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que las disposiciones de la ley de 4 de Enero de 1834 que conceden á los autores la propiedad de sus obras por toda su vida y durante diez años á sus herederos, en manera alguna pueden aplicarse á los de D. Vicente Naharro, por ha-

llarse estos en una situacion especial en vista de lo preceptuado en la mencionada Real orden, equivalente á un título habil para transferir el dominio; ni pueden tener efecto retroactivo contra un derecho adquirido sin limitacion de tiempo; se ha dignado resolver, de conformidad con el dictamen emitido acerca de este asunto por el Consejo Real, que no habiendo entrado en el dominio público las obras que compuso Naharro, son admisibles al goce de todos los efectos y beneficios de la citada ley de 10 de Junio de 1847 confiere, y que por lo tanto á la recurrente como su legitima heredera, pertenece la propiedad esclusiva por los 50 años que previene el art. 2.º de la misma ley, y que empezarán á contarse en 22 de Febrero de 1823 dia del fallecimiento del autor.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Córdoba 19 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm 467.

Por mi circular de 16 de Abril último inserta en el boletin oficial núm. 49, previene á todos los Ayuntamientos que sin dilacion alguna facilitaran á la junta de Agricultura de esta provincia las noticias que habia reclamado, con sujecion estricta al modelo que acompañaba, para poder formar la Estadística del ganado caballar, de cuyo importante servicio esta encar-

gada por el Gobierno de S. M.

Y como á pesar del tiempo que ha mediado no han remitido dichos datos los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, he resuelto prevenirles que si no lo verifican á vuelta de correo me veré en el sensible pero indispensable caso de adoptar las medidas de rigor que estime convenientes para que tenga cumplido efecto lo mandado. Córdoba 22 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

#### PUEBLOS QUE FALTAN.

Adamuz, Aguilar, Almodovar, Baena, Castro, Conquista, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Fernan-nuñez, Fuente Obejuna, Fuente Tojar, Guadalcazar, Hinojosa, Lucena, Montalvan, Montemayor, Montilla, Morente, Nueva Carteya, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rambla, Rute, San Calisto, Santa Ella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Victoria, Villa del Rio, Villafranca, Villaralto, Izuajar, Zuheros.

Circular núm. 397.

Habiendo sido encontrado un capote de monte en el camino de la orden inmediato á la Villa del Rio, he dispuesto se publique este hallazgo en el presente periódico oficial por término de 15 dias, para que su dueño pueda reclamarlo al Comisario de proteccion y seguridad pública de esta ciudad que lo conserva en depósito. Córdoba 8 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm 465.

Habiendo desaparecido el dia 11 del corriente en la villa del Carpio un niño, hijo de Fernando Fimia y de Isabel Jurado, de las señas que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de este Gobierno político, practiquen las mas eficaces diligencias para descubrir su paradero, y en caso de ser encontrado lo remitirán á disposicion del Alcalde del Carpio. Córdoba 21 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

#### Señas.

Edad 6 años, vestido con pantalon de paño pardo nuevo, camisa de mosolina nueva y sin mas ropa, faltandole los cuatro dientes de la mandibula superior.

Circular núm 475.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 16 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar hasta fin de Febrero del año próximo de 1850 el término para la presentacion de

los elementos de Agricultura Española, fijado para fin de Agosto de este año por Real resolucion de 12 de Diciembre prócsimo pasado.»

Cuya Real orden he mandado se publique en el boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los que se propongan acudir al concurso de que se hace mérito. Córdoba 24 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 473.

Habiendose fugado de la carcel de Fuente Sauco, provincia de Zamora, los 6 presos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, poniendolos á disposicion del Sr. Gefe político de aquella si fueren capturados. Córdoba 25 de Mayo de 1849 —Pedro Galbis.

#### Señas de los fugados.

Eustaquio Villar, de edad de 34 años, estatura baja, descolorido, barba redonda, pelo largo por delante, ojos negros y vivos, pantalon rojo y chaqueta azul.

José Perez, (a) Picado, de 44 años, alto, bastante corpulento, color moreno, barba poblada, nariz un poco torcida, con una cicatriz en el labio superior, vestido de paño pardo.

Juan Perez, edad 19 años, estatura regular, barba poca, ojos negros, viste como el anterior.

Rosendo Gomez, de 30 años, barba regular, descolorido, alto, con pantalon y chaqueta de paño.

Bernardo Zurdo, alto, de 31 años, cara ancha, con calzon y chaqueta de paño, algo cojo y zambo, barba poca.

Gregorio Rodriguez, de 27 años, estatura regular, cara larga, nariz id., ojos castaños, poca barba, pantalon y chaqueta de paño.

Circular núm. 474.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y dependientes de este Gobierno político practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Juan de Luque Gutierrez, de las señas que se espresan á continuacion, el cual si fuere capturado lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1ª instancia de Rute que lo reclama. Córdoba 25 de Mayo de 1849. Pedro Galbis.

#### Señas.

Edad 16 años, estatura regular, ojos melados, color claro, pelo negro, cara regular, barba poca.

Circular núm. 413.

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de

1.ª instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

Hago saber: que á consecuencia de cierto eescorto que me ha sido dirigido por el Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, referente á los autos que penden en aquella subdelegación contra D. José Antonio Rendon, de esta vecindad, por cobranza de 5.947 rs. que le resultaron de alcance en la Administracion de Loterías que desempeñó en esta ciudad, y para su cobro se sacan á la subasta por el término legal las fincas de su propiedad que con el precio dado á cada una de ellas se espresan del modo que sigue.

Primeramente una suerte de tierra en la dehesa de la sierra de este término, que es la 5.ª del trance 8.º, compuesta de 2 fanegas 4 celemines, linde con José Ahumada y Vicente Toscano, apreciada en . . . . . 1.747

Otra suerte de tierra que es la 4.ª del mismo trance y confina con los propios linderos, compuesta de 2 fanegas, puesta de plantonar de olivar de un broto y apreciada en . . . . . 2.360

Otra suerte de tierra que es la 5.ª del trance 9 de dicho partido, compuesta tambien de 2 fanegas y confina con la de Antonio y Valerio del Moral, que igualmente se halla puesta de plantonar de olivar de tres brotos y apreciada en . . . . . 2 050

Otra suerte de tierra en citado partido que es la 17 del trance 11, de cabida de 2 fanegas y 3 celemines, confinante con tierra de Gregorio Urbano y el caudal de propios de esta ciudad, apreciada en la cantidad de . . . . . 1.710

Otra suerte id. que es la 8.ª del trance 12 de dicho partido de la dehesa de la sierra, compuesta de 2 fanegas y 2 celemines y confina con otra de Nicolas de Reyes y el mismo caudal de propios, apreciada en . . . . . 1 318

Otra suerte id. que es la 29 del trance 18 en citado partido que se compone de 2 fanegas y 2 celemines, y linda con tierras de referido caudal de propios, apreciada en . . . . . 1.056

Y últimamente, 12 sillas en 12 rs, una mesa en 7, un belon de metal en 13 rs, unas trebedes en 8 y unas tenazas y paleta en 16. Quien quisiere hacer postura parezca á la Esenia. del infrascripto y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada. Cabra 2 de Mayo de 1849.—Toledano.—Por mandado de dicho Sr., Francisco José Pastor.

Circular núm. 414.

D Facundo Martinez Toledano, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido de Cabra, &c.

Hago saber: que á virtud de carta orden del Superior tribunal territorial de Sevilla se ha mandado hacer saber á los herederos de D. Ramon Arroyo, difunto, vecino que fué de esta

ciudad, que en el término de 8 dias se persone ante aquella superioridad por medio de Procurador con poder bastante á sostener la apelacion instruida en los autos con D. Martin Moreno, por cobro de cantidad de reales, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que en los mismos se dictaren, y resultando ser uno de dichos herederos Antonio Arroyo y Casasola, ausente de esta poblacion y que parece encontrarse en actual servicio en el ejército de Cataluña, aunque se ignora el regimiento y arma á que pertenece y el punto donde se encuentra, se ha mandado nuevamente por la sala en providencia de 18 del corriente mes se le cite para dicho objeto por medio de los periódicos, á cuyo fin se publica el presente en observancia de lo mandado. Cabra 2 de Mayo de 1849 —Facundo Martinez Toledano.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel de Andres y Calderon.

Circular núm. 476.

D. José Alcantara Romero, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial y pecuaria del cupo que le corresponda á esta ciudad en el año prócsimo de 1850, se señala desde luego el plazo de 30 dias, contados desde la fecha del presente, para que todos los vecinos y forasteros contribuyentes al mismo, presenten en la Sria. del Ayuntamiento las relaciones de que tratan los art. 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas en un todo á los modelos de la instruccion de 6 de Diciembre del mismo, y que se hallan de venta en la Imprenta de esta ciudad, en la inteligencia de que el que faltare á esta obligacion sufrirá las penas marcadas por instrucciones. Y para la mayor inteligencia se estampa en la que incurren los que faltan á su cumplimiento.

Penas en que incurren por la falta de presentacion.

Los que dejen de presentar las relaciones incurrirán en la multa de la 4.ª parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria, pagando ademas los gastos de la evaluacion.

Pierden el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de las utilidades los contribuyentes á dar relaciones y que dejen de presentarlas en el término prefijado.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija en Cabra á 13 de Mayo de 1849. José Alcantara Romero.—Manuel Sarraille, Srio.

Circular núm. 453.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja pa-

ra las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito por término de 1 año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podran remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garantien la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedaran sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion más beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se cesijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente presentado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 2 de Mayo de 1849.—Pedro de San Martin.—El oficial 6.º Srio. interino, Julian de Echenique.

Circular núm. 458.

D. Rafael Navarro y Castro, Teniente 1.º de Alcalde y presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que prévia la autorizacion competente y por acuerdo de la corporacion que presido se anuncia la subasta en venta del edificio que actualmente se halla destinado á cárcel nacional de este partido con exclusion de la reja que hoy se halla en el oratorio de la misma, Lajo el tipo de 10 835 rs. y demas condiciones que se hallan de manifiesto en esta Sria.,

Córdoba Est. tip. de D. Fauso Garcia

donde podran instruirse los que traten de hacer proposiciones que se admitiran desde esta fecha siempre que cubran el tipo señalado, hasta el dia 3 de Junio próximo, en que ha de tener lugar su único remate en la sala alta de estas casas consistoriales de 11 á 12 de su mañana. Bujalance y Mayo 8 de 1849.—Rafael Navarro. José Maria de Coca, Srio.

Circular núm. 470.

D. Miguel de Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de evaluacion de riqueza inmueble á la formacion del padron que ha de servir de base para la derrama individual del cupo correspondiente á esta nominada en el año próximo de 1850, se señala el plazo de 20 dias, contados desde la fecha del presente, para que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este término presenten en las oficinas de la corporacion municipal las relaciones de que tratan los arts. 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arreglados en todo á los modelos de la instruccion de 6 del mismo, de las cuales se halla provista una comision nombrada por el Ayuntamiento que estará fija en las mismas oficinas desde dicho dia, en la inteligencia que el que faltare á esta obligacion sufrirá las penas marcadas por instruccion. La Carlota 19 de Mayo de 1849.—Miguel de Luque. P. A. D. S., Francisco Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: que en autos de ocurrencia de acreedores á los bienes de D. Francisco Villa, pendientes en mi juzgado por la Esenia, del infrascripto, y á consecuencia de solicitud del mismo deudor, de conformidad de los interesados, he mandado sacar á la subasta para su venta por el término de treinta dias, una casa núm. veinte y seis en la plazuela de la Fonseca de esta capital, que ha sido justipreciada en la cantidad de catorce mil quinientos diez y siete rs., á cuyo fin las personas que traten de hacer postura podran efectuarlo por la Esenia, del originario, por cuanto he señalado para su remate el dia veinte y cinco de Junio próximo á las doce de su mañana en mis casas y audiencia. Córdoba veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Rafael Fernandez de Cañete.

Tena, calle de la Libreria núm. 2.—1849.